

## “EFEMERIDES”

### LUNES 14 DE MAYO

- 1265 Nacimiento de Dante Alighieri. Fue un poeta italiano. Su obra maestra, “*La Divina Comedia*”, se volvió la base del pensamiento moderno y culminó con la afirmación del modo medieval de entender el mundo. Es considerada la mayor obra literaria compuesta en italiano y una obra maestra de la literatura universal. La fecha exacta del nacimiento de Dante es desconocida, aunque generalmente se cree que está alrededor de 1265. Esto puede deducirse de las alusiones autobiográficas reflejadas en *La Vita Nuova*.
- 1524 Llegó a la Nueva España el hierro real enviado desde España, para marcar ignominiosamente a los indígenas esclavos y que se denomina "hierro de rescate".
- 1814 Regresó a España, Fernando VII, después de haber sufrido cautiverio en Francia. Anuló el gobierno representativo y deroga la Constitución de Cádiz de 1812.
- 1836 Tratados de Velasco. El general Antonio López de Santa Anna, prisionero de los texanos desde el 21 de abril de este año, firmó en la población de Velasco un tratado con Texas, por el que se obligó a deponer las armas y no volver a tomarlas en contra de la proclamada República Texana; asimismo, se obligó a reconocer su independencia y a influir sobre el gobierno mexicano para que no se enviaran más tropas a combatirla. Con ello, Santa Anna logró su libertad.
- 1851 Murió en la Ciudad de México, el exPresidente de la República, general Manuel Gómez Pedraza, quien naciera en la ciudad de Querétaro en 1789. Gómez Pedraza inició sus actividades militares combatiendo a los insurgentes y contribuyendo a la captura de Morelos. Se distinguió también como sostenedor del imperio de Iturbide. Después fue colaborador del gobierno de Don Guadalupe Victoria y contrincante de Don Vicente Guerrero en las elecciones presidenciales de 1828, donde ganó el segundo. La Presidencia de la República la ejerció del 24 de diciembre de 1832 al 1º de abril de 1833.
- 1859 Nace en la Ciudad de México, Matilde P. Montoya, primera médica mexicana, quien estudió obstetricia.

- 1889 Se establece en Guaymas la primera Cámara de Comercio en el Estado.
- 1910 Inicios de la Aviación en México. El piloto mexicano Miguel Lebrija realizó el segundo vuelo aéreo en México, en un avión "Bleriot" desde los llanos de Balbuena. Este avión francés fue traído desde Europa por Don Ernesto Pugibet.
- 1911 Toma de Chilpancingo. Después de algunos días de sitio, las fuerzas revolucionarias de Julián Blanco y Laureano Astudillo, tomaron a los porfiristas la ciudad de Chilpancingo, defendida por ochocientos soldados de línea.
- 1911 Las fuerzas revolucionarias del general Ambrosio Figueroa Mata, perforando paredes y luchando en las calles cuerpo a cuerpo, tomaron a sangre y fuego la ciudad de Iguala, Guerrero, defendida por los porfiristas Dámaso F. Ortega y Eduardo Ocaranza. Esta acción constituyó una de las más importantes de la Revolución en el Estado.
- 1917 Hicieron su entrada triunfal a la población de Ojinaga, Chihuahua, las fuerzas revolucionarias maderistas de Francisco Villa.
- 1920 Atacaron las fuerzas del Presidente Carranza, en Rinconada, cerca de Apizaco, Tlaxcala, desde el anterior, los combates continuaron por parte de los aguaprietistas. Carranza fue derrotado y perdió más de dos mil elementos de su escolta. Perdió además veinticuatro vagones con considerables bagajes, barras de oro y plata y timbres de correo por valor de cuarenta millones de pesos. Ante la pérdida, el presidente Carranza que intentaba llegar al puerto de Veracruz para establecer allá su gobierno, se internó con pocas personas de su comitiva, en la sierra norte de Puebla. Entre sus escoltas iban jóvenes cadetes del H. Colegio Militar.
- 1983 Murió a los 82 años de edad de un infarto al corazón en la Ciudad de México, el licenciado Miguel Alemán Valdés, quien fue Presidente de México en el período de 1946 a 1952.

### MARTES 15 DE MAYO

- 1563 Alonso de Pacheco fundó la villa de Guadiana (hoy ciudad de Durango, capital del Estado del mismo nombre), atendiendo órdenes del capitán Francisco de Ibarra, gobernador de la Nueva Vizcaya.
- 1590 Fueron fundadas en la Nueva España las primeras factorías de hilados y tejidos de lana.

- 1847 Las fuerzas norteamericanas de invasión, al mando del general Williams Jenkins Worth de la sección del general Scott, tomaron la ciudad de Puebla a su paso hacia la Ciudad de México.
- 1856 Después del triunfo de los revolucionarios del Plan de Ayutla, el Presidente Comonfort proclamó el Estatuto Orgánico Provisional, el que regiría la vida constitucional de la República, como anticipo a la Constitución de 1857 ofrecida antes por el gobierno revolucionario de Don Juan N. Álvarez.
- 1867 Triunfo de la República. El coronel imperialista Miguel López, imposibilitado para seguir sosteniendo la defensa de Querétaro, entregó a las tropas republicanas del Presidente Juárez, dirigidas por el general Mariano Escobedo, el convento de la Cruz, el más fuerte bastión imperial de Maximiliano en las inmediaciones de la ciudad. En esa misma fecha, el renovado acoso republicano hizo caer la ciudad y con ella al archiduque Maximiliano de Habsburgo y a sus principales jefes: Tomás Mejía y Miguel Miramón. Maximiliano se rindió con sus soldados en el cerro de las Campanas ante el general Ramón Corona, que lo llevó ante el general Mariano Escobedo, a quien el archiduque rindió su espada, acción con la que se dio por terminado el nefasto imperio extranjero que tanta sangre y recursos costó a la patria mexicana. Rendida la plaza de Querétaro, Maximiliano solicitó al general Escobedo se le concediera trasladarse a Europa. Escobedo le informó que: "no era a él a quien correspondía disponer de los prisioneros, sino al gobierno de la República", y lo remitió preso al convento de la Cruz (de donde pasaría al de Santa Teresa).
- 1892 Una partida de alrededor de 200 mayos ataca la Villa de Navojoa, bajo las órdenes de Juan Tebas y Miguel Torigoqui. Los defensores se concentraron en un lugar llamado "La máquina", encabezados por el teniente coronel Severiano Talamante y don José Morales. Aunque los atacantes lograron ocupar la mayor parte del pueblo y saquear los comercios, a la postre fueron obligados a retirarse dejando en las calles once muertos. Por parte de los defensores hubo que lamentar la muerte del Presidente Municipal, don Cipriano Rábago y cuatro heridos, entre ellos el capitán Manuel Valenzuela.
- 1892 Estudiantes y obreros dirigidos por Ricardo y Enrique Flores Magón, Juan Saravia, Alfonso Cravioto y Santiago R. de la Vega, hicieron una manifestación en la Ciudad de México, en contra de la tercera reelección del Presidente Porfirio Díaz.
- 1918 Día del Maestro. Por primera vez en México se rindió homenaje al magisterio nacional. El 27 de septiembre de 1917, los diputados al Congreso de la Unión, coronel Benito Ramírez García y el doctor Enrique Viesca Lobatón, presentaron la iniciativa para señalar un día del año para rendir

merecido homenaje a los sembradores del saber, los profesores mexicanos. Esta iniciativa fue aprobada por la Cámara de Diputados el 29 de octubre del mismo año. El Senado de la República también aprobó la iniciativa en el mes siguiente, en el cual, el día 23 fue decretada por el Presidente Venustiano Carranza y publicada en el Diario Oficial el 5 de diciembre del mismo año, para que surtiera efecto precisamente a partir de 1918.

- 1918 Se establece el primer correo aéreo del mundo entre Nueva York y Washington.
- 1932 Ingreso de México a la Liga de las Naciones.
- 1994 Día Internacional de la Familia. El 20 de septiembre de 1993, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), decidió que a partir de 1994 se celebraría cada 15 de mayo el "Día Internacional de la Familia", conforme a la resolución 47/237; con la finalidad de dar publicidad a las cuestiones relacionadas con la familia y mejorar al mismo tiempo la capacidad institucional de las naciones, buscando encarar los problemas familiares graves con políticas globales.

### MIERCOLES 16 DE MAYO

- 1768 Murió en la Ciudad de México el fecundo pintor, Don Miguel Cabrera, quien nació en la ciudad de Oaxaca, el 27 de mayo de 1695. En 1753 fundó la primera Academia de Pintura en México.
- 1834 El general López de Santa Anna, quien retomó el Poder Ejecutivo el 24 de abril anterior, dejado por licencia de seis meses concedida por el Congreso, derogó todas las disposiciones reformistas de Don Valentín Gómez Farías, vicepresidente de la República encargado del poder de diciembre de 1833 a abril de 1834. Gómez Farías llevó a cabo cambios radicales en la estructura republicana: consolidación de la deuda pública y su amortización, supresión de los órdenes monásticos y de todas las leyes que autorizaban a la Iglesia a entender de negocios civiles, supresión de las leyes represivas de la prensa y consolidación de la libertad de expresión, fomento de la propiedad territorial, abolición de los privilegios eclesiásticos y del ejército, mejora de la instrucción (educación) de las clases populares y de los indígenas y cesantía del monopolio de la Iglesia en la enseñanza. Y, entre otras reformas, suprimió la Universidad Pontificia de México, y en su lugar creó la Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito y Territorios Federales.
- 1886 Se libra en "El añil" una gran batalla entre el Ejército y las fuerzas yaquis al mando de José Maria Leyva "Cajeme", con muchas pérdidas por parte de las

tropas federales.

- 1905 A instancias del licenciado Justo Sierra, fue creada por el Presidente Porfirio Díaz, la Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes, dependencia que antiguamente estaba incrustada como apéndice de la Secretaría de Estado y Despacho de Justicia e Instrucción Pública. El decreto correspondiente se publicaría en el Diario Oficial el día 18 del propio mes y año. (La Secretaría de Educación Pública actual, fue creada por decreto del 28 de septiembre de 1921, dado por el Presidente Álvaro Obregón, y tocándole al licenciado José Vasconcelos ser su primer Secretario a partir de octubre del mismo año en que fue inaugurada).
- 1911 Fuerzas maderistas tomaron la ciudad de Pachuca, Hidalgo.
- 1913 Aterrizan en Hermosillo el primer aeroplano que vieron en tierra los hermosillenses. Era el avión "Sonora", comprado por los revolucionarios.
- 1917 La localidad de "El dipo", del Municipio de Trincheras, es erigida en comisaría con el nombre de Félix U. Gómez.
- 1918 Nace Juan Rulfo en Sayula, Jalisco, cuentista y escritor. Autor de "El llano en Llamas".

#### JUEVES 17 DE MAYO

- 1510 Muere el pintor renacentista italiano Alessandro Botticelli.
- 1683 Piratas franceses comandados por Nicolás Agramonte, Lorenzo Jácome y mister Ramón, desembarcaron en el puerto de Veracruz y cometieron toda clase de atropellos, entre ellos, el de encerrar a seis mil personas en una iglesia, para llevarlas después a la isla de Sacrificios para pedir rescate por ellas.
- 1817 La fragata de guerra "Sabina" de la marina española llegó hasta Soto la Marina, Tamaulipas, y atacó a las fuerzas insurgentes de Don Francisco Javier Mina, a quienes hundieron un barco; otro se embarracó y solamente uno logró huir con su tripulación.
- 1889 Nace en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, Alfonso Reyes, literato, poeta y ensayista, Premio Nacional de Literatura en el año de 1945.
- 1863 El general Jesús González Ortega, jefe del Cuerpo del Ejército de Oriente y defensor de la ciudad de Puebla desde el inicio del sitio el 16 de marzo del mismo año, viendo perdida la esperanza de recibir auxilio de las tropas republicanas, decidió ante un Consejo General rendir la plaza

incondicionalmente a los invasores franceses e imperialistas mexicanos que los sitiaron. Se rompieron los cañones, se enterraron algunas armas, se mojó la pólvora que les quedaba y se disolvieron las tropas. González Ortega, Porfirio Díaz, Eпитacio Huerta y muchos otros jefes y oficiales cayeron prisioneros de los franceses, quienes les ofrecieron el indulto a cambio de firmar un documento comprometiéndose a no volver a tomar las armas contra Francia. Como rehusaron firmarlo, se dispuso su traslado a Francia para ser confinados en diferentes penales. Muchos de los prisioneros mexicanos lograron huir, entre ellos González Ortega y Porfirio Díaz. Esta heroica defensa mereció grandes elogios aun de los militares y jefes franceses.

- 1865 Día Mundial de las Telecomunicaciones. Se fundó en París, Francia la Unión Internacional de Telégrafos que, años más tarde, en 1934, adoptó el nombre de Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Es la más antigua organización intergubernamental de las Naciones Unidas y algunas de sus funciones son: promover el desarrollo y el funcionamiento eficiente de las instalaciones de telecomunicaciones, lograr que los beneficios de las nuevas tecnologías lleguen a toda la gente, ofrecer asistencia técnica a los países en desarrollo.
- 1900 El Presidente Porfirio Díaz inauguró solemnemente las obras de desagüe del Valle de México, mismas que se iniciaron en 1888 por el ingeniero Luis Espinosa y que tuvieron una extensión de cuarenta y siete kilómetros. Su costo fue de dieciséis millones de pesos.
- 1911 El general Benjamín G. Hill de las fuerzas maderistas, atacó y tomó la población de Navojoa, Sonora.
- 1911 Los representantes de Don Francisco I. Madero y el representante del dictador Porfirio Díaz firmaron en Ciudad Juárez, Chihuahua, un armisticio por el que se suspendieron las hostilidades en todo el país y se impusieron al gobierno la obligación de reparar las vías férreas y telegráficas en tanto se fijaban las condiciones de paz nacional.
- 1929 El gobernador provisional nombra un Concejo para Hermosillo. El 3 de marzo de ese año estalló el cuartelazo llamado "Plan Hermosillo", encabezado por los generales José Gonzalo Escobar y Fausto Topete Almada. La rebelión fue derrotada por el Ejército Federal al mando del general Plutarco Elías Calles, en los últimos días de abril siguiente. Como el general Topete era el Gobernador de Sonora, el Senado de la República desconoció los poderes estatales y nombró Gobernador provisional al señor Francisco S. Elías. El señor Elías nombró concejos para cada uno de los municipios y entre ellos, naturalmente, para Hermosillo. Fue don Manuel Z.

Cubillas el designado para la capital del Estado.

2008 Día Nacional de Lucha contra la Homofobia.

Día del Estudiante.

### VIERNES 18 DE MAYO

1541 Se fundó Valladolid, hoy Morelia, Michoacán.

1846 El ejército invasor norteamericano ocupó la población de Matamoros, Tamaulipas, evacuada por las fuerzas del general Mariano Arista, quien fue camino a Monterrey.

1858 A menos de un año de haberse separado de Yucatán, el Distrito de Campeche, ambas entidades firmaron un decreto que convirtió a este último en Estado de la República, sin contar con la ratificación de la Federación.

1885 Fallece Víctor Hugo, escritor romántico francés, también escribió novelas históricas como “Los Miserables”.

1891 Nace en Banámichi Emiliano Corella Molina, ex Gobernador del Estado.

1911 Después de tener sitiada a la ciudad de Cuautla desde el día 13 de este mes, las fuerzas al mando del general Emiliano Zapata tomaron a los federales la plaza.

1917 Fue fusilado en Tlaltizapán, Morelos, por fuerzas zapatistas, el profesor Otilio Montaña, quien nació en 1880 en el propio Estado de Morelos. Montaña desde 1910 se unió al movimiento revolucionario zapatista en contra de la dictadura porfirista. A él se le consideró el redactor del Plan de Ayala. Por algún tiempo aceptó al gobierno del general Huerta; después sirvió a las fuerzas de la Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes, razón por la que el gobierno del licenciado Francisco Lagos Cházaro le encomendó en 1915 el ministerio de Educación Pública. Los zapatistas lo fusilaron por considerarlo traidor a su causa.

1920 Nace Karol Wojtyla, quién fungió como Papa con el nombre de “Juan Pablo II”.

1920 Preocupado el Presidente Don Venustiano Carranza por el acoso que le hicieron los revolucionarios aguaprietistas y en franca huida por la sierra Norte de Puebla, ordenó el regreso del escuadrón del H. Colegio Militar que le servía de escolta.

1992 Murió en San Luis Potosí, el doctor Salvador Nava, incansable luchador político en favor de la democracia.

### SABADO 19 DE MAYO

1767 Nació en Tepecoacuilco, hoy Estado de Guerrero, Valerio Trujano, quien se distinguió como valiente insurgente afiliado al movimiento independentista desde sus inicios con los conspiradores de Querétaro. Se distinguió también como héroe en el Sitio de Huajuapán, Oaxaca, el que duraría ciento cinco días. Murió peleando por la Independencia de México, el 7 de octubre de 1812, cerca de Tepeaca, Puebla. (El Estado de Guerrero declaró a Valerio Trujano como "Benemérito del Estado en Grado Heroico", y se considera el 19 de mayo de cada año, como "Fiesta Cívica" en la Entidad, con bandera a toda asta en escuelas e instituciones oficiales).

1854 Inauguración del Telégrafo entre México y Veracruz.

1822 El Congreso Constituyente del Imperio Mexicano ratificó la proclamación que Pío Marcha hizo de Agustín de Iturbide como "Emperador de México", bajo el nombre de Agustín I.

1849 Se aprobó la Ley de Elecciones de Ayuntamientos, con el fin de que los ciudadanos participaran en las decisiones del Ayuntamiento

1857 Durante el gobierno de Don Ignacio Comonfort, y con Don José María Iglesias en el ministerio de Justicia, se fijaron las bases para la fundación de escuelas normales en el país.

1883 Murió en la Ciudad de México el general Jesús García Morales, Senador de la República y quien nació en Arizpe, antigua capital del Estado de Sonora. Militar de larga lucha liberal, fue Gobernador de Sinaloa y vicegobernador de Sonora, donde fue el brazo derecho del general Ignacio Pesqueira, Gobernador de la Entidad. Por sus méritos militares recibió las condecoraciones de primera clase en las guerras de Intervención Francesa y del Imperio de Maximiliano, donde combatió en defensa de la soberanía patria. A su muerte, el Gobierno de Sonora decretó tres días de duelo.

1884 Louis Pasteur presenta en la Academia de Ciencias de París el resultado de sus experimentos sobre el virus de la rabia.

1889 Murió en París, Francia, en misión científica de México, el ilustre científico Don Francisco Díaz Covarrubias, quien nació el 21 de enero de 1833, en Jalapa, Veracruz. Aparte de levantar la Carta Geográfica del Valle de

México, rectificó la posición geográfica de nuestro país que le había determinado el barón Alejandro de Humboldt; asimismo, contribuyó a la fundación del Observatorio Astronómico Nacional.

- 1898 Fallece José Martí durante una batalla en Cuba; político, filósofo, periodista, poeta y escritor cubano. Nacido el 28 de enero de 1853 en La Habana.
- 1909 Un grupo de liberales mexicanos inconformes con el gobierno dictatorial de Porfirio Díaz, fundaron en esa fecha el "Club Antirreeleccionista de México". Entre ellos sobresalieron: Francisco I. Madero, los licenciados Emilio Vázquez, Luis Cabrera y los ingenieros Alfredo Robles Domínguez y Patricio Leyva.

### DOMINGO 20 DE MAYO

- 1506 Fallece Cristóbal Colón. Olvidado, triste y enfermo, el gran navegante falleció el 20 de mayo de 1506 en Valladolid, en compañía de sus dos hijos y de dos de sus fieles marinos. En 1544, sus cenizas fueron trasladadas a Santo Domingo y, a partir de 1796, quedaron en la Catedral de La Habana.
- 1521 Las fuerzas conquistadoras de Hernán Cortés que acosaron a los aztecas desde el 21 de diciembre de 1520, pusieron sitio en esa fecha a la Gran Tenochtitlan, en su segunda invasión a la ciudad.
- 1794 Nació en Huichapan, hoy Estado de Hidalgo, Pedro María Anaya, quien destacó como valiente y patriota defensor de la soberanía y la dignidad nacionales. Se inició en las armas con las fuerzas insurgentes, y ya como general participará en la Batalla de Churubusco el 20 de agosto de 1847, en contra de los invasores norteamericanos. En dos ocasiones le corresponderá ser Presidente de la República. Murió en la Ciudad de México, el 21 de marzo de 1854.
- 1821 El coronel realista José Joaquín de Herrera, afiliado al Plan de Iguala desde el 13 de marzo último, estuvo atacando diversas poblaciones a favor de la causa de la independencia; y a la fecha ya había tomado Córdoba, San Andrés Chalchicomula, hoy Ciudad Serdán, Tepeaca y la ciudad de Puebla.
- 1863 Nace en Álamos, Felipe Salido, a la edad de 15 años ingreso al Colegio Militar de Chapultepec donde se significó en el estudio de las matemáticas y salió a filas con el grado de teniente de ingenieros. En 1884, se incorporó al Estado Mayor de la Primera Zona Militar durante la gestión del general José Guillermo Carbó; siguió con los generales Carrillo y Martínez y ascendió a capitán. Se separó del Ejército y estableció en Álamos una escuela de educación primaria y secundaria que abrió sus puertas en 1888. En 1900, se

hizo cargo de la Dirección del Colegio Sonora y a la vez se le nombró inspector de escuelas primarias. Varios años el ingeniero Salido sirvió al Magisterio sonorense y separado de este, se dedicó a su profesión de ingeniero. Fue electo Senador de la República por el cuatrienio de 1920-1924.

- 1906 Murió en la Ciudad de México, donde nació el 23 de diciembre de 1837, Don Rafael Ángel de la Peña, eminente gramático, canónigo, filósofo, escritor y catedrático preparatoriano de ideas liberales.
- 1911 Murió en la Ciudad de México, el afamado abogado, político y literato, Don Jesús E. Valenzuela, quien nació el 24 de diciembre de 1856 en Guanaceví, Durango.
- 1920 Con su fatigada y acosada comitiva, el Presidente Venustiano Carranza llegó a Patla, con intenciones de seguir a Tlaxcalantongo, Puebla, para salvaguardarse de sus enemigos.

## ORDEN DEL DÍA SESIÓN DEL DÍA 15 DE MAYO DE 2012

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Héctor Ulises Cristópulos Ríos, con proyecto de Decreto que adiciona un cuarto párrafo al artículo 8o de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Daniel Córdova Bon, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad y a la iniciativa de Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad del Estado de Sonora, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- 6.- Dictamen que presenta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que remitiera a esta Soberanía la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión,
- 7.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que remitiera a esta Soberanía la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión
- 8.- Propuesta de la Presidencia de la Mesa Directiva, a efecto de que el Pleno de este Poder Legislativo, habilite para sesionar, días distintos a los ordinariamente establecidos por la ley.
- 9.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA** de la Sesión del  
**DÍA 15 de Mayo de 2012.**

**11-May-12 Folio 2641**

Escrito del Representante de Foro Cívico México Laico, A.C. en Sonora, del Presidente de Sonora Estado Laico, A.C. y de la Representante de Plataforma de Profesionistas y técnicos, A.C. en Sonora, con el cual remiten a este Poder Legislativo, las conclusiones del Foro informativo ciudadano “Estado Laico igual a paz social” y se anexan 2452 firmas de personas que manifiesta su rechazo a la aprobación de la reforma del artículo 24 Constitucional. **RECIBO Y SE ANEXA AL FOLIO NÚMERO 2595 QUE SE ENCUENTRA REMITIDO A LA COMISION DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**14-MAY-12 Folio 2645**

Escrito del C. Jesús Isidro Arenas Ayón, Regidor del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora, con el que solicita se le informe sobre el estado que guarda una iniciativa presentada por el citado Ayuntamiento ante este Congreso Local, respecto de una reforma a la Ley de Educación para el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, diputado integrante de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa establecido en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto al análisis de esta Soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8o DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, fundamento la presente en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6º, establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público y que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

La libertad de expresión es un derecho humano fundamental reconocido en diversas declaraciones y tratados internacionales, tales como la Declaración Americana sobre Derechos Humanos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, todos ellos instrumentos internacionales de los que México es parte. Este derecho es esencial en la lucha para el respeto y promoción de todos los derechos humanos. Sin la habilidad de opinar libremente, de denunciar injusticias y clamar cambios - el hombre está condenado a la opresión.

En ese sentido, el derecho a la libre expresión es uno de los más amenazados, tanto por gobiernos represores que quieren impedir cambios, como por personas individuales que quieren imponer su ideología o valores personales, callando los otros.

El Principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, establece que el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión, por lo que es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación del daño adecuada.

Siendo la principal labor de los periodistas el mantener informada a la sociedad, requisito indispensable para que ésta goce de una plena libertad, las investigaciones que se lleven a cabo relacionadas con hechos que atenten contra los derechos de los periodistas o comunicadores, deben entenderse como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares.

La violencia contra los periodistas se ha intensificado tanto en Sonora como en el país en general y tiende a agravarse; lo más lamentable es que estas violaciones han quedado, casi en su totalidad, impunes, sin aclararse, lo que representa una ofensa para el ejercicio de la libertad de expresión y evidentemente para el Estado de Derecho. Nunca antes en la historia de nuestro país se habían cometido tantos crímenes contra periodistas en un sexenio.

Cada vez son más los comunicadores que, en el ejercicio de su profesión, son víctimas de amenazas, intimidaciones, persecuciones, atentados y

desapariciones forzadas. En nuestro Estado, aún se siente la angustia de los familiares y amigos del periodista del periódico “El Imparcial”, Alfredo Jiménez Mota, quien hasta la fecha lleva 2,599 días en calidad de desaparecido y, hasta el momento, no se ha sabido nada de su paradero y de los responsables de su desaparición. Otro acto que debemos mencionar es el atentado en contra de la integridad física del periodista Gerardo Ponce de León, a quien le fueron ocasionadas diversas lesiones por un par de individuos en la ciudad de Hermosillo, acto totalmente condenable y del que a la autoridad procuradora de justicia en el Estado una investigación a fondo para castigar a los culpables materiales e intelectuales.

Actualmente, según datos obtenidos de la página electrónica: [www.dossierpolitico.com](http://www.dossierpolitico.com), la Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene registradas 25 agresiones contra periodistas en la Entidad.

De igual forma, debo señalar que en las últimas semanas se han presentado ataques a portales de diversos medios de comunicación que operan en nuestra Entidad, con la marcada intención de bajarlos de la internet e impedir con ello que cumplan con su responsabilidad social de informar, situación que si bien no necesariamente es de competencia de la autoridad estatal, no deja de ser trascendente para la vida pública pues es manifiesto el interés por menoscabar las condiciones bajo las cuales la sociedad se mantiene informada de aspectos importantes en su toma de decisiones.

En ese sentido, es indispensable hacer frente a la problemática en nuestro Estado de violaciones de derechos humanos en materia de libertad de expresión y, en particular, hacer énfasis sobre la violencia contra periodistas, ya que resulta imperativo proteger la actividad esencial que realizan en beneficio de la vida pública del Estado, en especial en los casos en que los profesionales de la información cubren situaciones de alto riesgo; lo anterior, como medida prioritaria para dar garantías y respeto absoluto al trabajo periodístico y a la libertad de expresión como derecho humano.

Ahora bien, no obstante de que a nivel federal se cuente con la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas, única en su género a nivel internacional, considero necesario que, a nivel local, la Procuraduría General del Justicia cuente con agencias del Ministerio Público especializadas para la investigación y persecución de delitos cometidos en contra de periodistas en el Estado de Sonora.

Lo anterior, debido a que debemos reconocer que cualquier acto cometido en contra de periodistas tiene como objetivo inhibir el derecho a la libertad de expresión y, por lo tanto, reviste una relevante importancia que el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado que se dedique a la investigación de dichos actos ilícitos, sean especialistas en la materia o cuenten con una formación especial para la atención de las investigaciones relativas.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8o DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 8o de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 8o.- ...**

...

...

La Procuraduría General de Justicia deberá contar con agencias especializadas del Ministerio Público para la investigación y persecución de delitos cometidos en contra de periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, en el Estado de Sonora.

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

## **ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora, a 14 de mayo de 2012.

**C. DIP. HÉCTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS**

**Hermosillo, Sonora a 15 de mayo de 2012**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza en Sonora de esta Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política Local, y en el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 90 BIS A LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LIBERTAD; Y, DE IGUAL MANERA, ADICIONA UN ARTICULO 57 BIS A LA INICIATIVA DE LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE SONORA**, sustentando la presente iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En la Primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, convocada por las Naciones Unidas y realizada en Viena en 1982, se pusieron de relieve los problemas ocasionados por los cambios constantes que sufre la, cada vez más grande, población en edad avanzada; donde, además, las naciones participantes reconocieron que las personas de la tercera edad deben, en la medida de lo posible, disfrutar en el seno de sus propias familias y comunidades de una vida plena, saludable, segura y satisfactoria y ser estimadas como parte integrante de la sociedad.

El 16 de diciembre de 1991, los integrantes de la Asamblea General de las Naciones Unidas, incluyeron, dentro de los principios que reconoce este importante organismo internacional a favor de las personas de edad avanzada, los siguientes:

Independencia, Participación, Cuidados, Autorrealización y Dignidad. Todo ello, mediante la resolución 46/91, instrumento jurídico en el cual, se exhortó a los gobiernos del mundo a que incorporaran estos principios a sus programas nacionales.

Por otra parte, pero en el mismo sentido, el pronunciamiento de Consenso sobre Políticas de Atención a los Ancianos en América Latina, quedó definido en la Reunión de Santiago de Chile en 1992, donde se adoptaron medidas para asegurar el bienestar y la seguridad de las personas de edad avanzada, ante las inquietantes implicaciones que representa el aumento de la población de adultos mayores en estado de abandono en los países latinoamericanos.

En el año 2002, y ante los escasos resultados conseguidos en materia de Adultos Mayores, se llevó a cabo la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, donde se realizó un análisis más profundo sobre el tema, y nuevamente se insistió a los gobiernos a que adoptaran dentro de sus políticas públicas, los principios que benefician a la población en edad avanzada, con especial atención a las mujeres, que conforman el sector más desprotegido.

En todas estas asambleas internacionales, se ha reconocido al envejecimiento como un proceso cronológico irreversible que se da en el curso de la vida, donde en sus últimas etapas los individuos tienen que ir abandonando sus responsabilidades en el mundo laboral y, pasar a depender cada vez más de la familia, la comunidad o la sociedad. La importancia del proceso de envejecimiento radica no sólo en las nuevas necesidades que tiene la creciente población en edad avanzada, sino en el impacto que este proceso tendrá sobre el resto de la población y la sociedad.

Estadísticamente, México es un país que esta atravesando por el avatar de una población que está envejeciendo de forma sostenida, ya que, según el panorama epidemiológico de la población, hacia 1920 la esperanza de vida en México era

alrededor de 30 años, ya que enfermedades como la viruela, el paludismo, la tuberculosis, el sarampión, las diarreas y bronconeumonías cobraban una gran cantidad de víctimas a edades muy tempranas.

Con la mejoría en las condiciones de vida y el avance científico y tecnológico, entre los que destaca el empleo de vacunas, la introducción de agua potable y de sistemas de eliminación de excretas y la mayor cobertura de servicios médicos, entre otros elementos, el promedio de vida ha ido aumentando progresivamente hasta alcanzar en el 2010, 78 años en la mujer y 73 años en el hombre, de acuerdo a la información emitida por el Consejo Nacional de Población.

De acuerdo con el Sistema Único de Información para la Vigilancia Epidemiológica, en el año 2000, las principales causas de enfermedad a nivel nacional, en la población de 65 años y más, fueron las infecciones respiratorias agudas, que representaron el 45.54% del total de causas, con 925,216 casos.

La segunda causa reportada, fueron las infecciones intestinales, que constituyeron 12.8%. La hipertensión arterial y la diabetes mellitas, constituyeron el 4.7% y 2.8% del total de causas, respectivamente. Las características económicas de la población con 60 años y más, advierte la existencia de una significativa participación económica cercana al 25%, el tipo de actividad que realiza esta población, se ubica principalmente en el sector terciario, en servicios distributivos y personales, actividades manuales y de venta, con una posición laboral de no asalariada.

Como puede observarse, este sector de la población en notable crecimiento, se ve mortalmente afectado por enfermedades que para el resto de la población puede parecer poca importancia, como lo son las infecciones respiratorias e intestinales. Es por eso que la calidad de vida de los ancianos y el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los mismos, deben ser la médula para el desarrollo de

políticas públicas para este sector, así como de la actualización de la legislación mexicana para este grupo vulnerable.

Ahora bien, es indudable para todos nosotros, que el que comete un crimen tiene que pagarlo sin que sus Derechos Humanos sean vulnerados. Sin embargo, debemos considerar también que una sentencia de prisión de 30 a 50 años es mucho más soportable para un joven, que para una persona mayor de 70 años, tanto física como anímicamente, por todas las carencias, necesidades y desventajas propias de este sector de la población.

Si bien es cierto que debe actuarse con apego a ley al sancionar conductas merecedoras de prisión, se debe estar dispuesto a que se apliquen principios de equidad, solidaridad y subsidiariedad, hacia quienes se encuentran en condiciones específicas de vulnerabilidad, como los adultos mayores, quien presentan una mengua en sus capacidades físicas y mentales que les impiden responder a los cambios, agresiones y riesgos del medio que les rodea, en un entorno que puede ser extremadamente severo, como lo es en las prisiones.

Los adultos mayores en prisión enfrentan un estado de indefensión progresiva, más aun si se encuentran compurgando penas tan altas que ponen en riesgo su vida, ya que en muchos de los casos mueren en la cárcel, pues su calidad de vida se encuentra en detrimento cotidianamente, lo cual se contrapone con lo que postulan los propios Derechos Humanos.

Como puede observarse, son muchos los esfuerzos internacionales que se han llevado a cabo a favor de los adultos de la tercera edad, pero son pocas las acciones que se han aterrizado para beneficiar a este grupo vulnerable, tanto a nivel nacional, como en nuestro Estado.

Por las razones aludidas, el suscrito propongo que los adultos mayores de 70 años puedan cumplir su sentencia en su domicilio, siempre y cuando se trate de delitos que no sean considerados como graves y no exista reincidencia por parte del beneficiario, entre otros requisitos.

Es para estos fines que, propongo la modificación de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad Vigente, así como la iniciativa de Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad del Estado de Sonora, presentada ante esta Soberanía, por el Gobernador del Estado, a la cual le correspondió el número de folio 1687-59. La primera, para que los beneficios de esta propuesta alcancen a los adultos mayores sentenciados a la brevedad, mientras se discute y analiza la nueva iniciativa de ley que vendría a abrogar a la Ley vigente, razón por la cual también deberá afectarse el texto de la iniciativa de la nueva ley para no eliminar este beneficio que pondría a Sonora a la vanguardia en materia de protección de Derechos Humanos de Adultos Mayores.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política Local y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de este pleno, la siguiente propuesta de:

## DECRETO

**QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LIBERTAD Y A LA INICIATIVA DE LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE SONORA, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona un artículo 90 BIS a la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad, para quedar como sigue:

**Artículo 90 Bis.-** Los reos sentenciados mayores de 70 años, atendiendo a su estado de salud y sus condiciones físicas, previa solicitud del interesado, purgarán sus sentencias en su domicilio, con las limitantes que establezca la propia Dirección General, en concordancia a lo establecido artículo 55 del Código Penal para el Estado de Sonora. Cuando, además de los ya establecidos, se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que no haya cometido delitos graves, así calificados por la ley;
- II. Que no se trate de reincidente;
- III. Que ya haya cumplido la mitad de su sentencia en reclusión;
- IV. Que la aplicación de esta medida no represente un peligro para la tranquilidad y seguridad públicas, conforme al dictamen que emita el órgano ejecutor de la sanción.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se adiciona un artículo 57 BIS a la iniciativa de Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 57. Internamiento Domiciliario**

Los reos sentenciados mayores de 70 años, atendiendo a su estado de salud y sus condiciones físicas, previa solicitud del interesado, purgarán sus sentencias en su domicilio, con las limitantes que establezca la propia Dirección General, en concordancia a lo establecido artículo 55 del Código Penal para el Estado de Sonora. Cuando, además de los ya establecidos, se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que no haya cometido delitos graves, así calificados por la ley;
- II. Que no se trate de reincidente;
- III. Que ya haya cumplido la mitad de su sentencia en reclusión;
- IV. Que la aplicación de esta medida no represente un peligro para la tranquilidad y seguridad públicas, conforme al dictamen que emita el órgano ejecutor de la sanción.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente a su publicación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente ordenamiento.

**ATENTAMENTE**

**DIP. DANIEL CÓRDOVA BON**

**COMISIÓN DE GOBERNACION Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**  
**BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO**  
**FAUSTINO FELIX CHAVEZ**  
**BLANCA LUZ SALDAÑA LÓPEZ**  
**DAMIAN ZEPEDA VIDALES**  
**JESUS ALBERTO LOPEZ QUIROZ**  
**DAVID CUAUHTEMOC GALINDO DELGADO**  
**OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA**  
**JOSE GUADALUPE CUIEL**  
**CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Quincuagésima Novena Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, Minuta con Proyecto de Decreto que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por la cual se reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** En lo correspondiente al procedimiento que motiva el análisis de la Minuta en estudio, es importante dejar asentado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 135, previene que dicho ordenamiento fundamental es susceptible de ser adicionado o reformado, con la taxativa que: *“para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de*

*la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislatura de los Estados”.*

**SEGUNDA.-** En el caso particular, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión aprobó reformar el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de adicionar el término “laico” a la forma de Estado y gobierno de nuestro país.

En ese sentido, es preciso señalar que el legislador federal consideró procedente la aprobación de la modificación constitucional en cuestión, por las siguientes razones:

*“El principio de laicidad establece la prohibición del Estado de establecer alguna religión oficial y, según la jurisprudencia de la Corte Federal norteamericana, descansa en tres bases fundamentales:*

- 1) La religión es un ámbito personalísimo de elección voluntaria, por lo que el Estado no puede imponerla a los particulares.*
- 2) La religión y el gobierno son esferas distintas.*
- 3) El gobierno debe ser neutral ante la religión, por lo que no debe favorecer alguna religión respecto de otra, ni dar preferencia a actividades religiosas sobre no religiosas, o viceversa (Feinman, 2004: 71).*

*Según Ronald Dworkin un Estado laico debe tener las siguientes características:*

- El Estado debe ser permisivo con la religión, no debe ilegalizar la práctica pacífica de la religión;*
- No se compromete más con el ateísmo que con la religión;*
- Se mantiene colectivamente neutral respecto de si existe uno o varios dioses;*
- No se define respecto de si alguna religión es la mejor – si es que alguna lo es-;*
- No tolera tipo alguno de referencia o insinuación religiosa –o antirreligiosa- en sus ceremonias y proclamas oficiales;*
- No discrimina a ningún grupo en la provisión de los servicios públicos;*
- Prohíbe todo programa estatal que pretenda o consiga dar ventajas a una organización religiosa particular y*

- *No puede permitir que sus instituciones sean usadas para la práctica de la religión.*

*En cuanto a los antecedentes nacionales, nos limitaremos a reseñar que:*

*Fue hasta la Constitución de 1857 en la que no se adoptó el establecimiento de una religión oficial, ni tampoco se vedó el libre ejercicio de alguna otra, por lo que de manera implícita admitía la libertad religiosa, no obstante que dicho texto fundamental se expidió “en el nombre de Dios y con la autoridad del Pueblo Mexicano”.*

*La misma situación política, tanto internacional como nacional, determinaron la necesidad de salvaguarda del país, de tal forma que a mediados del propio siglo XIX, el Estado mexicano, a través de uno de sus principales hombres, Juárez, en cumplimiento del Manifiesto del Gobierno Constitucional a la Nación, de 7 de julio de 1859, expidió en Veracruz los ordenamientos relativos a la cuestión religiosa, que se conocen con el nombre de Leyes de Reforma.*

*Posteriormente, en la época del Presidente Sebastián Lerdo de Tejada (19 de julio de 1872 a 20 de noviembre de 1876), las Leyes de Reforma se introdujeron al texto de la Constitución mediante la Ley de Adiciones y Reformas de 25 de septiembre de 1873, que contenía cinco artículos, el primero de los cuales establecía que “El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna.”*

*Ya en el siglo pasado, en 1908, Francisco I. Madero pregonó en Durango la libertad de creencias y la libre asociación de las Iglesias como formas de una y misma amplia libertad. Y por su parte Venustiano Carranza en 1918 recomendó una reforma a los artículos 3º y 130 constitucionales en materia religiosa, la cual no prosperó.*

*Así pues, en la Constitución de 1917 las disposiciones relativas a la materia religiosa que reafirmaron el principio de separación del Estado-Iglesia, la conservación de la libertad de cultos y la educación laica, así como la subordinación de los ministros eclesiásticos y el desconocimiento de toda personalidad jurídica a las Iglesias, quedaron establecidas en los artículos 3º, 5º, 24, 27 fracciones II y III y 130.*

*Durante 75 años estas disposiciones se consideraron intangibles y no fue sino hasta el año de 1992 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma diversos preceptos de la Constitución General de la República en lo relativo al derecho fundamental de libertad religiosa, asociaciones religiosas y ministros de culto. Posteriormente, el 15 de julio del mismo año se publicó en el propio Diario Oficial la necesaria ley reglamentaria de dicha reforma: Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.*

*Estas reformas marcaron, sin duda, un nuevo camino hacia la regulación jurídica de las relaciones entre el Estado y las Iglesias; fue un gran avance en materia de libertad religiosa en México.*

*Como podemos apreciar, nuestra Carta Magna desde hace tiempo reconoce y tutela un Estado laico, por lo que reiteramos que la Minuta Proyecto de Decreto en estudio es una forma de consolidarlo.*

*Las bases del Estado laico mexicano, se encuentran ya en el artículo 3° que consagra el principio de que la educación será laica y por completo ajena a cualquier doctrina religiosa, el artículo 24 que establece la libertad de creencias como un derecho fundamental de todos los individuos que viven en el territorio nacional y el 130 que consagra el principio histórico de la separación del Estado y las Iglesias así como también fija las bases de esta separación.*

*En este contexto la Minuta Proyecto de Decreto para incluir la declaratoria de laico, en el artículo 40 de la Constitución que define las características esenciales del Estado Mexicano, armoniza perfectamente con las disposiciones constitucionales citadas y reafirma la ya larga separación de la Iglesia y el Estado que ha caracterizado a nuestro país.”*

Esta Comisión, atendiendo a lo antes señalado, considera que es de ineludible responsabilidad republicana elevar a rango constitucional el carácter laico de nuestro Estado mexicano, ya que incorporar el principio de laicidad del Estado en el artículo 40 constitucional, implicaría el reconocimiento de que todos los seres humanos tienen derecho a la libertad de conciencia, el de adherirse a cualquier religión o a cualquier corriente filosófica y su práctica individual o colectiva. El Estado debe ser el garante de los derechos de libre elección de religión o de convicciones y es a través del carácter laico del mismo, la mejor forma de cristalizarlos. Se evitaría con ello, que los valores o intereses religiosos se erijan en parámetros para medir la legitimidad o justicia de las normas y actos de los poderes públicos, lo cual veda cualquier tipo de confusión entre funciones religiosas y funciones estatales, de ahí que en los debates que se susciten en los órganos del Estado deba prevalecer como guía de las discusiones, el principio de laicidad.

En México, debe existir y consolidarse el principio de laicidad, cuyo contenido ampliaría el horizonte de respeto a la pluralidad de expresiones religiosas,

lográndose con ello un clima de paz y tolerancia, objetivos que deben ser primordiales para el Estado. La ética que debe regir la vida pública, empieza por la consolidación del principio de laicidad en nuestro orden jurídico mexicano.

En tal sentido, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 de la Constitución Política del Estado, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

### **ACUERDO:**

**UNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia según el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que remitiera a esta Soberanía la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, que en su parte conducente es como sigue:

### **“MINUTA PROYECTO DE DECRETO**

#### **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 40 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 40.-** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"  
Hermosillo, Sonora, a 09 de mayo de 2012**

**C. DIP. BULMARO ANDRES PACHECO MORENO**

**C. DIP. FAUSTINO FELIX CHAVEZ**

**C. DIP. BLANCA LUZ SALDAÑA LÓPEZ**

**C. DIP. DAMIAN ZEPEDA VIDALES**

**C. DIP. JESUS ALBERTO LOPEZ QUIROZ**

**C. DIP. DAVID CUAUHEMOC GALINDO DELGADO**

**C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA**

**C. DIP. JOSE GUADALUPE CURIEL**

**C. DIP. CESAR AUGUSTO MARCOR RAMIREZ**

**COMISIÓN DE GOBERNACION Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**  
**BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO**  
**FAUSTINO FELIX CHAVEZ**  
**BLANCA LUZ SALDAÑA LÓPEZ**  
**DAMIAN ZEPEDA VIDALES**  
**JESUS ALBERTO LOPEZ QUIROZ**  
**DAVID CUAUHEMOC GALINDO DELGADO**  
**OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA**  
**JOSE GUADALUPE CURIEL**  
**CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Quincuagésima Novena Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, Minuta con Proyecto de Decreto que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por la cual se reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** En lo correspondiente al procedimiento que motiva el análisis de la Minuta en estudio, es importante dejar asentado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 135, previene que dicho ordenamiento fundamental es susceptible de ser adicionado o reformado, con la taxativa que: *“para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de*

*la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislatura de los Estados”.*

**SEGUNDA.-** En el caso particular, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión aprobó reformar el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de establecer que toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho a participar en ceremonias, devociones o actos de culto, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, siempre que no constituyan un delito o una falta. Asimismo, establece que nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

En primer término, es preciso señalar que el legislador federal consideró procedente la aprobación de la modificación constitucional en cuestión, por las siguientes razones:

*“Estas comisiones unidas conocen los compromisos que México ha contraído con motivo de los distintos convenios, tratados y acuerdos internacionales de los que forma parte, a la vez que reiteran que la ratificación de esos instrumentos internacionales se ha hecho en términos muy precisos salvaguardando siempre la primacía de las disposiciones constitucionales que nos rigen.*

*Lo anterior es particularmente relevante en materia de educación, pues México siempre ha sustentado que no suscribirá ningún compromiso internacional que contravenga lo dispuesto por el artículo 3º de la Constitución. La laicidad de la educación impartida por el Estado es un principio jurídico, histórico y político que la nación mexicana ha adoptado como uno de los pilares de nuestro sistema constitucional. Ni la reforma que aquí se propone al artículo 24, ni ningún instrumento internacional, ni ninguna otra norma interna o externa podrán alterar, modificar, matizar o condicionar la laicidad de la educación que imparta el Estado, que de manera invariable deberá mantenerse “ajena a cualquier doctrina religiosa”.*

*En el dictamen del artículo 3º presentado en el Congreso Constituyente de Querétaro el 9 de diciembre de 1916, los diputados Francisco J. Múgica, Alberto Román, Luis G. Monzón, Enrique Recio y Enrique Colunga, sostuvieron el principio de laicidad basados en que “La comisión profesa la teoría de que la misión del poder público es procurar a cada uno de los asociados la mayor libertad compatible con el derecho igual de los demás”. Sobre esa base fue aprobado el texto del artículo 3º constitucional, y estas comisiones unidas hacen suyo el mismo criterio del Constituyente y lo ratifican con motivo de la reforma al artículo 24 que aquí se dictamina.*

*Estas comisiones dictaminadoras también están conscientes de que en el debate sostenido en la colegisladora, relacionado con la reforma al artículo 24, el 15 de diciembre pasado, se rechazó la referencia a la difusión de los ritos y de las prácticas de culto religioso. Estas comisiones unidas también recogieron la preocupación de organizaciones y de personas en el sentido de que esa difusión afectaría las convicciones éticas o las creencias religiosas de terceras personas, por lo que reiteran que la convivencia armoniosa entre todos los mexicanos implica que ningún grupo, mayoritario o minoritario, podrá imponer a las demás personas la difusión de los ritos que se celebren en público o en privado.*

*De la misma forma estas comisiones dictaminadoras afirman enfáticamente que bajo ninguna circunstancia se promoverá o aceptará una reforma que afecte la libertad de trabajo conforme al artículo 5º constitucional, que entre otras cosas prohíbe “que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.”*

*De la misma forma conviene dejar claramente asentado que con motivo de la reforma objeto de este dictamen la nación no renunciará a los derechos que le confiere el artículo 27, ni se afectarán las disposiciones y principios que figuran en el 130. La laicidad corresponde a un proceso evolutivo que, por lo mismo, no admite ni contempla retroceso alguno.*

*Estas comisiones no pretenden definir el concepto de laicidad. Esta función concierne a la doctrina pues, como bien ha dicho Roberto Blancarte, la laicidad tiene varias acepciones. Ante el sentido polisémico del concepto, Pedro Salazar advierte que el laicismo tiene, “al menos”, dos sentidos: “como un principio de autonomía ante los dogmas religiosos que sientan las bases para la convivencia de todas las ideologías posibles y se expresa en la regla de ‘no pretender que se es poseedor de la verdad más de lo que otro puede pretender que posee’, o como una ‘batalla intelectual que se propone la derrota, a al menos la denuncia, del prejuicio y la superstición que son la esencia de las religiones históricas y de la tradición’”. Sin entrar en el debate académico, estas comisiones se inclinan por el criterio de hacer posible “la convivencia de todas las ideologías posibles”, sin que esto implique la preferencia ni la precedencia de ninguna con relación a las demás.*

*La construcción del Estado laico en México ha costado grandes sufrimientos a la nación. Nuestras primeras constituciones establecieron la intolerancia religiosa. Con la*

*Constitución liberal de 1857 se dio el gran paso de superar esa intolerancia y con las Leyes de Reforma y la reforma constitucional de 1873 se estableció la separación entre el Estado y las iglesias para, como señala Jorge Carpizo, alcanzar la supremacía del Estado sobre las iglesias con la Constitución de 1917. Así ha evolucionado el Estado mexicano, en forma análoga a la que ha ocurrido en general con el Estado constitucional y democrático contemporáneo, como señala Miguel Carbonell.*

*El artículo 24 constitucional vigente, cuya reforma se propone, establece:*

**“Artículo 24.** *Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.*

*El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.*

*Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.”*

*Como se ha observado, en la actualidad el artículo 24 sólo confiere libertad para profesar alguna creencia religiosa, pero no explícita la misma libertad para quienes optan por no tener creencias religiosas ni para quienes se definen como agnósticos o ateos.*

*Nuestra Constitución desde hace tiempo reconoce y tutela el derecho de la libertad religiosa, sin embargo en la Constitución no figuran la libertad de convicciones éticas ni la libertad de conciencia. En el cuadro que sigue se pueden apreciar las diferencias entre el texto vigente y el que se dictamina:*

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO MINUTA</b>
<p><i>Artículo 24.</i> <i>Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.</i></p> <p><i>El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.</i></p> <p><i>Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley</i></p>	<p><b>Artículo 24.</b> <i>Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda</i></p>

<p><i>reglamentaria.</i></p>	<p><b><i>política.</i></b></p> <p><i>El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.</i></p> <p><i>Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.</i></p>
------------------------------	---

*El primer párrafo fue modificado y los dos últimos párrafos se conservan en sus términos. En el primer párrafo se sustituye el término “todo hombre” por “toda persona” para emplear una forma de expresión normativa que se considera más adecuada en la actualidad.*

*Desde hace tiempo muchas personas han insistido en la necesidad de ampliar este precepto constitucional para que incluya la libertad de convicciones éticas y filosóficas. Así se le daría el mismo rango a las formas de religiosidad y a las posiciones no confesionales.*

*Sobre este aspecto el derecho constitucional comparado nos ofrece los siguientes ejemplos: en Alemania se protege (artículo 4º) la libertad religiosa, de conciencia y de convicciones filosóficas; en España la Constitución establece (artículo 16): “Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades...”; en la Federación Rusa (artículos 19 y 28) están protegidas las libertades de religión y de convicciones, y se puntualiza el derecho “de profesar individual o conjuntamente con otras personas cualquier religión o no profesar ninguna”; en Suiza (artículo 15) está garantizada la libertad religiosa y filosófica, y se agrega que “todas las personas tienen derecho a elegir su religión o sus convicciones filosóficas con libertad, y a profesarlas de manera individual o comunitaria”. Por su parte la Constitución de África del Sur (artículo 15) protege la libertad de conciencia, religión, pensamiento, creencia y opinión, e instituye (artículo 185) una Comisión para la Promoción y Protección de los Derechos Culturales, Religiosos y Lingüísticos de las Comunidades; en Ecuador el artículo 67 de la Constitución dispone que “El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna...”. La libertad de convicciones filosóficas figura en las constituciones de Bolivia (artículo 14), Brasil (artículos 5º y 143), Colombia (artículo 13), Portugal (artículo 14) y República Dominicana (artículo 39).*

*En el caso de la reforma al artículo 24 que se propone, se incluyen los conceptos de libertad de convicciones éticas, y de libertad de conciencia, con lo que se amplía considerablemente el ámbito de libertades existente, restringido en la actualidad a la de escoger, entre las religiones, la “que más agrade” a las personas. De esta manera se*

*fortalece la trayectoria progresiva en materia de laicidad iniciada con la Constitución mexicana de 1857, y se adoptan los estándares constitucionales contemporáneos.*

*Asimismo, con esta reforma se hace explícito el derecho a participar en actos de culto, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, que ya figura de manera implícita en el texto vigente.*

*Estas comisiones unidas consideran importante mencionar que como todo derecho, también la libertad religiosa tiene límites jurídicos.*

*En el ámbito internacional la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de noviembre de 1981, señala en su artículo 1.3. que “La libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones estará sujeta únicamente a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás”. Igualmente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, en el art. 18.3 indica que “La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.”*

*Los límites del ejercicio de los derechos fundamentales son los marcados por el contenido del derecho mismo y en ese sentido se incluyó en la última parte del párrafo primero del artículo 24, una previsión que reafirma la laicidad del Estado mexicano al determinar “que los actos públicos de expresión de la libertad religiosa no se utilicen con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política”. Con esta disposición se evitará -de manera clara- toda acción directa o indirecta para influir en la conciencia de las personas con el fin de cambiar sus preferencias políticas o electorales, o para capitalizar políticamente la realización de actos religiosos.*

*Es importante reiterar que nuestra Carta Magna también se ocupa de la materia de libertad religiosa en los artículos 1º, 3º, 5º, 27 y 130, que no son objeto de reforma y cuya plena vigencia y positividad no se ve afectada por la que ahora se propone con relación al artículo 24.*

*Una vez mencionado lo anterior, estas comisiones dictaminadoras estiman necesario señalar que el dictamen de la Colegisladora en el considerando tercero (página 20), contiene un párrafo que no es coincidente con lo que en este dictamen se ha expresado y que a la letra dice:*

*“Con estas premisas es posible entender la necesidad de revisar el artículo 24 de la Constitución para que de manera explícita se reconozca el derecho a la libertad religiosa. Asimismo, a la luz de él se requerirá tanto la revisión de los artículos 3o., 5o., 27 y 130*

*como de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público publicada en el Diario Oficial el 15 de julio de 1992 y el Reglamento de Asociaciones Religiosas y Culto Público publicado en el Diario Oficial el 6 de noviembre de 2003.”*

*Respecto a esa consideración, esta Soberanía como Cámara Revisora, puntualiza que dicho párrafo no es vinculante ni implica que la propuesta de reforma contenida en la minuta en estudio, requiera reformas constitucionales a los preceptos mencionados en el párrafo anterior.*

*Por ello estas comisiones dictaminadoras insisten en precisar, como ya quedó asentado de manera clara y enfática en los párrafos precedentes, que el propósito de la reforma del artículo 24 constitucional de ninguna manera sugiere ni requiere abrir el camino para futuras reformas a los preceptos que son la base del Estado laico mexicano.*

*En consecuencia estas comisiones unidas manifiestan de modo contundente y firme que con esta reforma de ninguna manera se tiene la intención de reformar los artículos 1º, 3º, 5º, 27 y 130 de nuestra Constitución, y que, por el contrario, se reafirma que se deben mantener incólumes por considerarlos principios fundamentales del Estado mexicano.*

*Debe subrayarse, como ya quedó asentado, que al reformar el primer párrafo del artículo 24, los dos siguientes mantienen sin modificación alguna la redacción actualmente en vigor.”*

Esta comisión, una vez analizados los argumentos vertidos por el Legislador Federal, considera procedente la aprobación, en sus términos, de la minuta materia del presente dictamen, ya que coincidimos que el propósito de la reforma del artículo 24 constitucional de ninguna manera sugiere ni requiere abrir el camino para futuras reformas a los preceptos que son la base del Estado laico mexicano sino que se fortalece la trayectoria progresiva en materia de laicidad iniciada con la Constitución mexicana de 1857 y se adoptan los estándares constitucionales contemporáneos.

En tal sentido, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 de la Constitución Política del Estado, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

## ACUERDO:

**UNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia según el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 24, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que remitiera a esta Soberanía la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, que en su parte conducente es como sigue:

### “MINUTA PROYECTO DE DECRETO

#### **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 24 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo Único.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 24.-** Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

...

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 27 de abril de 2012

**C. DIP. BULMARO ANDRES PACHECO MORENO**

**C. DIP. FAUSTINO FELIX CHAVEZ**

**C. DIP. BLANCA LUZ SALDAÑA LÓPEZ**

**C. DIP. DAMIAN ZEPEDA VIDALES**

**C. DIP. JESUS ALBERTO LOPEZ QUIROZ**

**C. DIP. DAVID CUAUHEMOC GALINDO DELGADO**

**C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA**

**C. DIP. JOSE GUADALUPE CURIEL**

**C. DIP. CESAR AUGUSTO MARCOR RAMIREZ**

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por los diputados que las suscriben.